

Fundación

del Seminario

—

1779

SCSC

2/1

Yoos D.ⁿ Felipe Bertrán por la gracia de Dios,
y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Salamanca,
Inquisidor General en todos los Reynos y Señorios
de España, del Consejo de S. M. &

Por quanto no havia en nuestra Diocesis Seminario en que
con arreglo á lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Frén-
to en la Session veinte y tres, Capitulo diez y ocho de Re-
formatione se educase, é instruyese la Juventud con retiro
y menosprecio del Siglo en la ciencia propia y necesaria
para los que hogan de ser promovidos al Cargo de la Cu-
ra de Almas, y Sagrados Ministerios, ni tampoco su-
gar á proposito sugeto á nuestra Jurisdiccion, donde se
pudiese probar la vocacion de las Personas que preten-
diesen abrazar el Estado Eclesiastico, ó hacer exercios
espirituales los que huviesen de ser promovidos á los Sa-
grados Ordenes: remitir aquellos Eclesiasticos que olvi-
dados de su Dignidad y obligaciones necesitasen de vi-
vir abstraídos y retirados, empleandose en santas me-
ditaciones todo el tiempo que fuese preciso para la conver-
sion de su espiritu y Coraxon, á fin de que pudiesen con-

tinuar sus ministerios con el aprovechamiento y utilidad de-
bida: ó donde pudiesen los Sujetos virtuosos, y los que aspira-
rasen á la perfeccion retirarse algunos dias para purificar
ó renovar su espíritu por la contemplacion, y ejercicios espi-
rituales: Triésemos por la experiencia que no era posible
proceder á semejante establecimiento por los insuperables
impedimentos para su fabrica y dotacion, por tener nues-
tra Diocesis convertida una gran porcion de sus rentas
en la manutencion y subsistencia de su celebre Univ^{rsi-}
dad con conocida utilidad de toda la Nacion, y otra
destinada á varios Conventos, y Colegios de dentro. Y
fuera del Obispado: de modo que óperas ha quedado la
suficiente para los Ministros necesarios; haviamos ya
casi desconfiado de que pudiesen tener efecto nuestros ar-
dientes deseos de erigir un Seminario para beneficio de
nuestros Diocesanos, especialmente de aquellos que necesi-
tan de socorro y ayuda para seguir los Estudios, al paso
que nos condeciamos de que los hijos de esta Madre que
debian ser preferidos, fuesen los que menos ó nada parti-
cipaban de su sustento. Pero, como por el Extraña-
miento de los Regulares yé extinguídos de la Compañia
del nombre de Jesus fuese quedado desocupado el



fol. 2

Colegio que tenían en la Ciudad de Salamanca, y su edificio fuese el mas proporcionado para llenar nuestros designios, concebimos firmes esperanzas de su logro. Y no perdonamos diligencia ni cuidado en la solicitud de que se destinase para un Seminario que comprendiese todo lo que puede apetecer un Pielado para la mejor direccion, instruccion y gobierno de su Diocesis; Y aunque por la R. Resolución de S. M. de veinte y uno de Mayo de mil Setecientos sesenta y nueve á Consulta del Consejo en el Extraordinario, entre otros establecimientos, se mandó dar habitacion en dicho Colegio solamente para cincuenta Seminaristas; conociendo, fuera de las muchas dificultades que ocurrieron aun para su asignacion, que esto no sufragaba para lo que era preciso, y que su dotacion havia de padecer estorvos invencibles, ó á lo menos dilaciones considerables; confiados en el notorio zelo, y amor con que S. M. promueve, y prefiere estos establecimientos á qualesquiera otros piadosos, recurrimos nuevamente á S. M. con la Suplica de que, estando ocupada solamente una parte del Colegio con los Alumnos

Salmandeses, no solo se dignase concederlos en lo restante de
su edificio quanto fuese correspondiente para un Semi-
nario Conciliar, Clerical, y de Correccion, sino tambien
su posible dotacion con los Beneficior Simples de nuestro
Obispado que estaban unidos á dicho Colegio: con los
efectos de Temporalidades, o á lo menor con el Sobrante
que huviese de sus rentas, satisfechas las annuidades,
y segun que estas fuesen cesando: y con la pensión per-
petua de treinta mil reales que cabia en el Tercio
pensionable de nuestra Magestad: todo lo que tuvo á
bien S. M. de concederlos por un efecto de su R. O. de
merced, como consta de la siguiente Real Orden =
Augustissimo Senor: Haviendose enterado el Rey de
quanto V. M. expone en su Representacion de trece
de este mes sobre lo ocurrido acerca de la material
division del edificio del Colegio que fué de los Regu-
lares extinctos de la Ciudad de Salamanca, detina-
do á los objetos que comprehende la resolucion toma-
da por S. M. á Consulta del Consejo Extraordinario
de Reintegro uno de Mayo de mil Setecientos Setenta
y nueve: y haviendo parecido á S. M. muy justos
los motivos, y razones que mueren á V. M. á soli-

cionar así la asignación y división de la parte de aquel Edificio que en virtud de dicha Real resolución debe servir, y estima V.ª A.ª. necesario y correspondiente para que puedan verificarse la erección, y establecimiento del Seminario Conciliar, y los demás fines que V.ª A.ª. expresa; como la agregación, y adjudicación de los Beneficios, Prestamos, y otras rentas pertenecientes á las Temporalidades ocupadas á dichos Regulares para la dotación precisa y competente de dicho Seminario; quiere desde luego S.ª M. y manda se asigne con preferencia á los demás objetos, y con acierto, é intervención de V.ª A.ª. la parte ó porción del Edificio mas propia y conveniente para el Seminario Conciliar, á fin de que se establezca con la mayor perfección posible, y capacidad correspondiente á la habitación de Alumnos, Maestros, Directores, y Operarios, y separación de Clerigos Ordenandos, y otros que se xeritiven á hacer Exericios, con todo lo demás que es tan propio de semejantes Seminarios, y con la extensión y capacidad que V.ª A.ª. estime necesaria y conveniente. Asimismo quiere, y manda

da S. M. que se agreguen, y adjudiquen á dicho Seminario los Prestamos, y Beneficios Simples que existan unidos á aquel Colegio, y existan en el distrito de su Diócesi, siendo estos los que por su naturaleza deben contribuir á su Dotacion; para lo qual presta S. M. su R.^l Conventimiento; como tambien quiere se le apliquen los Demos rentas de fundaciones, y de efectos de temporalidades que se contemplan necesarias para completar su establecimiento conforme vagam cesando las anualidades que se satisficieren á los Extraordinarios: dando sobre todo puntual cuenta y razon á S. M. . Todo lo qual se previene de su Real Orden, con esta fecha, al Gobernador del Consejo, á fin de que lo comuniqué á los Tribunales correspondientes para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que á cada uno de ellos toca: Y lo participo tambien á V. M.^{dad} de Orden de S. M. para su inteligencia; acordándose que desde luego señala S. M. una pensión de treinta mil reales de vellón á favor de dicho Seminario Conciliar sobre los frutos de aquella Mitra en el tercio pensionable, cuya reserva corresponde á S. M.;

fol. 4
disponiendo que á su tiempo se pida la correspondien-
te Bula del Papa por el termino de catorce años,
y sus prorrogaciones en la forma ordinaria; pe-
ro con la calidad de que se entienda perpetua,
haviendo ofrecido, y allanadore V. M. a satisf-
facerla anualmente, por los dias de su vida, mien-
tras poseyere aquella Mitra. Dios guarde á
V. M. muchos años, como deses. San Lorenzo treín-
ta de Octubre, de mil setecientos setenta, y ocho. ~

Manuel de Roda. = Señor Obispo Inquisidor
General. = Y haviendose á consecuencia de esta
Real Orden, y de las comunicadas á los Tribu-
nales, y Ministros de S. M. entregado á
nuestra disposicion, y dado la posesion por la Jun-
ta de Temporalidades de Salamanca de todo el
Edificio que comprehende el citado Colegio, menos
la parte que ya tenían y poseen los Nobles
Irlandeses, enteramente separada y sin comuni-
cacion en el dia, y la Iglesia, Tribunales, Torre,
y Sacristía que se avignó, y entregó á la R. Capilla
de S. Marcos de dicha Ciudad, por haverse estimad-
do todo preciso para el Establecimiento del Semi-

manio con la perfeccion, y capacidad correspondiente:
y asimismo de los Rectoratos, y Beneficio Simplex
de nuestra Diocesis, unidos á dicho Colegio.

Por tanto, usando de las facultades que nos
corresponden, para mayor servicio de Dios y de su
Glesia, utilidades y beneficio de nuestro Obispado, ins-
tituimos, fundamos, y erigimos para siempre en su
parte expresada del referido Colegio un Seminario
Conciliar, Clerical, y de Correccion, en donde correspon-
de á lo mandado por el Sagrado Concilio de Trento,
y bajo la direccion del Rector, Maestros, Directores,
y Operarios que se nombraren por Nos, y nues-
tros Sucesores, se ensuquen, é instruyan con separa-
cion quanto conviene, particularmente pobres de nues-
tra Diocesis se puedan mantener comodamente:
y donde asimismo se reciban, y empleen en medi-
tacion, y Exercicio espirituales las personas Ele-
mariadas que se remitiesen por Nos, y nuestros Suc-
cesores: los que hayan de ser promovidos á las Ox-
denes, y todos los que quisieren retirarse por algu-
nos dias. Y para su dotacion, y subsistencia deste

245
Seminario, su Rector, Maestros, Directores, y Ope-
rarios, Alumnos, y Seminadistas en la forma
que por Nos respectivamente se señalare, des-
pues assignamos, y aplicamos los treinta mil rea-
les vellon de pensión perpetua sobre nuestra Mi-
stra en el Tercio pensionable, cuya Cantidad satis-
faremos por el tiempo que la obtuviéremos: como
tambien los Beneficios, y Prestamos de nuestra
Diocesis, que estuviéron unidos al mencionado Cole-
gio: es á saber: los de las Villas de Aldeavilla
de la Ribera, y S.^{ta} Elena de la de Ledesma: y los
de los Lugares de Gana-Rey, Villaseco de los Ga-
món, Anso de El Villar de Pedro Alonso: Gua-
drilleros Anso de S.^{ta} Pelayo, Calzadilla, que lo
es de Dominos, Xepelo, Espinosa, y otros que lo
son del Campo de Ledesma; Xepelito, Señalbo,
Tremadal, y otros que lo son de Brincomos, An-
domillero del dicho de Gana-Rey, y el Valep,
que lo es de S.^{ta} Maria de Sando, y Villama-
yor por la Hermita de S.^{ta} Cecilia, por lo res-
pectivo á las propiedades de Tierra, y otras que

la perteneciam: todos los quales por las presentes le mi-
mos, e incorporamos plena, omnimoda, y perpetuamen-
te: y disimimo las rentas de fundaciones, y efectos
de temporalidades que sean necesarias para comple-
tar su establecimiento, conforme vayan cesando las
anulidades que se satisfacen á los dotadores, en
la forma que previene la preinserta Real Orden.
Y concedemos nuestra facultad, y licencia para que el Rec-
tor, y demas Individuos en nombre de dicho Seminario
no puedan tomar posesion de los expresados bienes,
peraxix, y cobrar todas las rentas asignadas, y
convertirlas en los usos previos y necesarios, con
la obligacion de conservar, y mantenerlos, y de
no poder enagenar, ni gravarlos con pretexto alguno.

Y para que llegue á noticia de todos, y tengad
su mas puntual cumplimiento, mandamos expor-
tir este nuestro Decreto, y Letras de Creacion, Sun-
dacion, y Dotacion, firmadas por Nos, referen-
dadas de nuestro infuerosito Secretario de Camar-
na, y selladas con el mayor de nuestras Armas,

Y que se publiquen en nuestro Tribunal Eclesiástico de la Ciudad de Salamanca en un día de Audiencia pública, y que se paven los respectivos avisos á los Cuerpos, y Personas que correspondan. Dadas en Madrid á veinte y ocho de Mayo de mil Setecientos setenta y nueve.

José María de Salamanca
 J. Por. Genl.

Por mandado de S. M. el Obispo

Inquisidor General mi Señor

D. D. Fr. Luis Benavente

1790



1779

Exortacion del Summano Concilio
de San Carlos de las ciudades de Sala-
manca =
Año de 1779.

[Faint, illegible handwritten text]

Cajon 20 Legajo 1.º - num. 4.º

Fundacion del Seminario =